



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



195

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2019-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 15 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1393-2019-GRAP/06/GG, de fecha 15/08/2019, el Informe N° 385-2019.GRAP/07.DR.ADM, de fecha 12/08/2019 el Informe N° 1117-2019-GRAP/07.04 de fecha 09/08/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus Leyes modificatorias, establece: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2019-GRAP, con fecha 24 de junio del 2019, se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR-APURIMAC/DRA con la proveedora VILMA QUISPE TOROBEO, para la Adquisición de Madera, Rollizo y Triplay para el proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto de S/ 214,469.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 110 días calendario;

Que, mediante el documento con Registro SIGE: 14269 de fecha 12/07/2019 la Contratista VILMA QUISPE TOROBEO, solicita una ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR.APURIMAC/DRA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2019-GRAP para la Adquisición de Madera, Rollizo y Triplay para el proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por 10 días hábiles, por motivos de que en el departamento de Puerto Maldonado no vienen expidiendo guías forestales, para poder transportar el maderamen, toda vez que, habiendo ya entregado el 90% del material requerido, solo le falta entregar el restante; solicitud que fue remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, con Informe N° 0969-2019-GRAP/07.04 de fecha 15/07/2019, para que como área usuaria pueda tomar conocimiento y emitir su opinión técnica; a lo que dicha Gerencia Regional, mediante Proveído Administrativo Exp. 5417 de fecha 24/07/2019 recaído en el Informe N° 1399-2019-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 dispone las acciones administrativas por incumplimiento del proveedor, toda vez que no realizó la entrega total de los materiales, viéndose afectada la obra, generándose retraso en la ejecución física de obra, encofrado de diferentes componentes y partidas programadas; por lo que se pronuncia que la solicitud de ampliación de plazo por 10 días debe ser denegada, debiendo determinarse las penalidades que corresponda;

Que, mediante el documento solicitud de 2da Ampliación de Plazo con Registro SIGE: 15611 de fecha 01/08/2019 la contratista VILMA QUISPE TOROBEO, solicita la segunda ampliación de plazo de 30 días para la entrega de bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR.APURIMAC/DRA, argumentando la aclaración y/o rectificación del bien a entregar, por existir una ambigüedad en cuanto al bien descrito en el contrato y en la orden de compra, la misma que le generaría atraso en cuanto a la entrega al no saber con precisión qué bien es el que se va a

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



195

entregar, lo cual le generaría supuestos incumplimientos y gastos innecesarios en cuanto al traslado de los bienes hasta la obra; amparando su petición en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158 de su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 1117-2019-GRAP/07.04 de fecha 09 de agosto del 2019 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, luego de la evaluación y análisis de la solicitud de ampliación, se pronuncia que la proveedora VILMA QUISPE TOROBEO, no hace sino sacar ventaja del error incurrido en el Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR.APURIMAC/DRA y pretender justificar su incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de adquisición, al argumentar que por la ambigüedad en cuanto al bien descrito en el contrato y en la orden de compra, no sabía qué bien entregar; argumento totalmente absurdo, por cuanto el error de digitación en el contrato suscrito, no incide en la obligación que tiene la contratista de entregar los bienes que ha ofertado de acuerdo a las especificaciones técnicas, plazos y condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección; ya que, la contratista conoce plenamente que clase de madera (tablas) entregar, sus medidas y precios unitarios conforme a su oferta; no obstante ello, la Orden de Compra N° 1409-2019 que se le notificó, consigna la descripción correcta de los bienes a entregar; además, existe la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (ANEXO N° 3) donde la proveedora ofrece los bienes objeto de la Convocatoria, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases y los documentos del procedimiento; por lo que concluye que dicha solicitud devendría en improcedente;

Que, mediante el Informe N° 385-2019-GRAP/07.DR.ADM. de fecha 12 de agosto del 2019 la Dirección Regional de Administración, remite el Informe Técnico sobre improcedencia de la 2da ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR.APURIMAC/DRA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2019-GRAP, para la Adquisición de Madera, Rollizo y Triplay para el proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por la contratista VILMA QUISPE TOROBEO, para la emisión del acto administrativo resolutivo correspondiente;

Que, se debe tener en cuenta que, el plazo de entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR.APURIMAC/DRA es de 15 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra; siendo que la Orden de Compra N° 1409-2019 fue notificada el 27/06/2019, debiendo entregar el contratista, máximo hasta el 12 de julio del 2019; sin embargo, este plazo se habría ampliado por 10 días, extendiéndose hasta el 22/07/2019, por no haber emitido pronunciamiento la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo (primera ampliación) solicitado por el Contratista con el documento con Registro SIGE: 14269 de fecha 12/07/2019;

Que, pese al plazo ampliatorio que se habría dado por aprobado, el contratista no cumplió con entregar la totalidad de los bienes objeto de contratación, limitándose solo a petitionar un segundo plazo ampliatorio, esta vez, alegando el error de digitación producido en la elaboración del contrato suscrito, como un hecho generador del atraso; lo cual, no incide en la obligación que tiene la contratista de entregar los bienes que ha ofertado de acuerdo a las especificaciones técnicas, plazos y condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección; toda vez, que la contratista conoce plenamente que clase de maderamen entregar, sus medidas y precios unitarios conforme a su oferta; máxime, que la Orden de Compra N° 1409-2019 que se le notificó, consigna la descripción correcta de los bienes a entregar; además, habiendo la contratista declarado bajo juramento el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Anexo N° 3 de las bases y los documentos del procedimiento;

Que, el artículo 34 numeral 34.9. de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



195

Que, asimismo el artículo 158 numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a Ampliaciones del plazo contractual prescribe: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El numeral 158.2., establece: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. El Numeral 158.3., establece: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de la revisión de los actuados, se puede advertir que la causal alegada por el contratista no configura los supuestos establecidos en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el error de digitación existente en el contrato no es restrictivo para que el contratista pueda cumplir con su plazo ofertado, menos puede constituir como un hecho generador del atraso; en tal sentido la causal invocada no resulta ser causal de ampliación de plazo; motivo por el cual deviene en improcedente la causal invocada.

Que, asimismo el Contratista no ha señalado en que momento ha finalizado el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación, lo cual impide a la Entidad verificar si la solicitud se encuentra dentro del plazo otorgado por la normatividad citada (07 días de finalizado el hecho generador), ni mucho menos ha acreditado que los hechos alegados modifiquen el plazo contractual; motivos por los cuales también, deviene en improcedente la ampliación de plazo solicitada;

La facultad de aprobar o denegar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo en el caso de bienes, servicios y obras se encuentra delegada en la Gerencia General Regional de conformidad con el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR. de fecha 31/01/2019;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Administración, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la Gerencia Regional de Infraestructura, y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la segunda ampliación de plazo por el periodo de 30 días, del Contrato Directoral Regional N° 024-2019-GR.APURIMAC/DRA solicitada por el contratista VILMA QUISPE TOROBEO, por carecer de sustento técnico y legal, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes cumpla con notificar la presente a la contratista VILMA QUISPE TOROBEO, en su correo electrónico 2015viquito@gmail.com y en su domicilio Prol. Av. La Cultura N° 1055 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, para los fines conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR, y encargar al área usuaria de la contratación, que de acuerdo a su competencias y facultades delegadas, efectúe las acciones administrativas, a fin de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

195



cuantificar, y determinar las penalidades que correspondan, por el incumplimiento incurrido por el proveedor.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac (www.regionapurimac.gob.pe).

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
RAÚL ÁNGEL GUTIÉRREZ RODAS
GERENTE GENERAL REGIONAL



C/C
ARCHIVO

